

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

|             |                                             |
|-------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA. | VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). |
| DEMANDANTE. | Elvia Margarita Ramírez Gómez.              |
| DEMANDADO.  | Auto Buses El Poblado Laureles S.A., y/o.   |
| RADICADO.   | 050013103011 2021-00144 00                  |
| INSTANCIA.  | Primera                                     |
| ASUNTO.     | ADMISIÓN DEMANDA                            |

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

**Primero. Admítase** la presente demanda con pretensión de *RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL* instaurada por la señora **ELVIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ** en contra de la sociedad **AUTO BUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**, y el señor **CÉSAR DAVID BEDOYA TRUJILLO**.

**Segundo. Imprímase** a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**Tercero. Notifíquese** a los demandados de este auto, otorgándole el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación.

La notificación al demandado podrá realizarse observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez realizada la notificación por aviso, el demandante deberá allegar al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal autorizada.

La parte demandante podrá notificar a la ejecutada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se recuerda que, tratándose de la persona natural, se deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Respecto de las personas jurídicas de derecho privado, deberá realizarse la notificación en la dirección de correo electrónico que éstas autorizaron en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Se advierte que de acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del decreto 820 de 2020, deberá la parte demandante aportar la constancia del acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.

La notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Cuarto.** Previamente al decreto de la medida cautelar de la inscripción de la demanda, la parte demandante deberá prestar caución otorgada en cualquiera de las formas previstas por el artículo 603 del código general del proceso por la suma de **\$84.687.152°**, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

**Quinto.** Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado JORGE O. AGUDELO FRANCO identificada con T.P N° 104.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

4.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8f76062ca90c633039079fc3249016de68d2cd8d8c27f72731880b1722a1af6**

Documento generado en 17/06/2021 07:36:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**